Contrato No.	202400000021				**Fecha suscripción**			14/06/2024			
Clase de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS										
Modalidad de Selección	**Licitación**		**Concurso de Méritos**		**Selección Abreviada**			**Mínima Cuantía**		**Directa**	
								X			
Contratista	**VICTOR ALFONSO CHAUX CARVAJAL**										
Clase de persona*	**PN**	X	**PJ**		**UT**			**C**			
Objeto del contrato	CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN PARA LA CONSERVACION DEL ACERVO DOCUMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.										
Valor	**OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)** moneda legal.				**Fecha de Inicio**			24/06/2024			

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS** identificada con la cedula de ciudadanía **No.** 1.117.550.370 expedida en la ciudad de Florencia - Caquetá, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su calidad Directora Técnica De Contratación, delegada como ordenadora del gasto de acuerdo al decreto 411 del 27 de mayo de 2020, quien obra en nombre y representación del Departamento del Caquetá, con NIT **800.091.594-4,** quien para los efectos del presente otrosí se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra **VICTOR ALFONSO CHAUX CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.912.466 de El Doncello Caquetá, actuando en nombre propio, en adelante el contratista, se ha convenido celebrar un **OTROSI No 02**, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1. El supervisor del contrato, el dia 28 de junio de 2024 solicita al ordenador del gasto modificación al contrato de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

 Cordial Saludo,

 *Una vez revisada la aceptación de oferta No. 202400000021 derivada del proceso de selección de mínima cuantía No. DC-GE-SMC-024-2024 se evidencia que en la cláusula **2.10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** existe una imprecisión en el Valor Asegurado del amparo de Calidad del Servicio, puesto que se estimó como "100% del valor del anticipo", sin embargo, el valor real por asegurar debió haber sido 10% del valor del contrato, por lo que se hace necesario aclarar el valor correspondiente a cada amparo del contrato.*

2. **Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del** dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), **Expediente:** 05001233100020000017601, **Radicación interna número:** 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

 "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habria lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

3. Conforme a lo anterior, las partes modifican la siguiente clausula

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Modificar la cláusula **2.10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**, la cual quedara del siguiente modo:

2.10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación Departamental Del Caquetá identificada con NIT 800.091.594-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general - Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato

• Objeto del contrato

• Firma del representante legal del contratista

• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 202400000021 del 14 de junio de 2024 no modificadas quedaran incólumes.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de junio del 2024, en el municipio de Florencia Caquetá

POR EL DEPARTAMENTO

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica De Contratación
Según decreto 411 del 27 de mayo de 2020
Delegado como ordenadora del gasto

Revisó – Cristian Andres Rodriguez Collazos
Profesional de Apoyo Oficina de Contratación

POR EL CONTRATISTA

VICTOR ALFONSO CHAUX CARVAJAL
Contratista